

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00344-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ELVER ALFONSO CASTRO PÉREZ
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120190034400

Valledupar, 25 de septiembre de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, la secretaria de este despacho, en cabeza de la suscrita, en un plan de contingencia, se encuentra haciendo la revisión de los procesos que se encuentran activos en el despacho y especialmente aquellos que necesitan impulso procesal. Del presente, se encontró que, por parte de la demandante no se encontraron actuaciones pertinentes a la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 17 de febrero de 2020. No existe constancia alguna de que el proceso haya sido pasado al despacho para surtir la siguiente etapa y, el secretario saliente, tampoco dejó informe de que dicho trámite no se haya hecho. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00344-00
REFERENCIA: DEMANDA ORDINARIA LABORAL
DEMANDANTE: ELVER ALFONSO CASTRO PÉREZ
DEMANDADO: MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA

Valledupar, 6 de octubre de 2023

CONSIDERACIONES

El parágrafo del Art. 30 del CPTSS establece que, si transcurrido 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación, el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que, mediante auto del 17 de febrero de 2020, se admitió la demanda y se indicó a la parte demandante la manera en que debía realizar la notificación personal, fecha desde la cual ha transcurrido más del término establecido por la norma procesal laboral, sin que se haya efectuado por parte del interesado, gestión alguna para lograr notificar el auto admisorio a MANPOWER DE COLOMBIA LIMITADA.

Así las cosas, se ordena el archivo de la demanda y de las actuaciones posteriores del proceso de referencia con radicado **No. 20001-31-05-001-2019-00344-00.**

Por secretaría, realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ**

